

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N^o 32

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1^o—Declárase Himno Nacional el que, escrito en sol mayor, actualmente se ejecuta como tal en el país.

Art. 2^o—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que cambie la letra del Himno mencionado, cuando lo crea conveniente, y para que reglamente la forma de rendir honores y respetos al Himno y Bandera nacionales.

Art. 3^o—Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 23 de abril de 1918—Ramón Castillo, C. D. V. P.—R. C. Arcia, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 19 de diciembre de 1918—Leopoldo Lacayo, S. P. Sebastián Uriza, S. S.—M. J. Morales, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 19 de diciembre de 1918—**Emiliano Chamorro**—El Ministro de la Guerra, por la ley—**Luis E. Rivas**.

Publicado en la página 2340 del número 292 de La Gaceta, correspondiente al 30 de diciembre de 1918.